



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160040600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Freddy Alonso Florez Negrete	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio	27/07/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160050900	Tutela	Karen Lorena Romero Bertel	Comfacor Eps, Secretaria De Salud De Cordoba	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Levantar Sancion.
23001333300220170000300	Tutela	Daniel Enrique Polo Hernandez	Eps Salud Vida, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Levantar Sancion
23001333300220170004400	Tutela	Jorge Luis Negrete Jimenez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Levanta Sancion

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150055200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cesar Augusto Olmos Yepes	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas Del Auto Que Aprobo La Conciliacion
23001333300220160000400	Tutela	Hilda Rosa Garavito Vargas	Salud Vida Eps	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Levantar Sancion
23001333300220160028900	Tutela	Carlos Morelo Bermudez	Departamento De Cordoba	27/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160033200	Incidente Desacato	Darly Luz Paternina Garcia	Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Uariv	27/07/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por La Corte Constitucional

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170022000	Conciliacion Extrajudicial	Teodora Del Carmen Romero Lopez	Caja De Sueldo De Retiro De La Policia Nacional Casur	27/07/2017	Auto Ordena - Ordena Oficiar A La Procuraduría 124
23001333300220170029400	Ejecutivo	Leda Dela Carmen Vidal Burgos	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp	27/07/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170015800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Candelaria Del Carmen Ricardo Caliz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/07/2017	Auto Concede - Auto Concede Retiro De A Demanda A Peticion De La Parte Demandante
23001333300220170015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Torres Cali	La Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional Prestaciones Sociales Del Magisterio, Municipio De Sahagun - Secretaria De Educacion, Fiduciaria Fiduprevisora S.A.	27/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
23001333300220170016500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adriano Antonio Hernandez Miranda	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	27/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170018500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esther Eugenia Cano De Ortega	Departamento De Cordoba	27/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130000900	Reparacion Directa	Paola Maria Martinez Estrada Y Otro	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional, Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial Del Poder Publico, Ministerio De Defensa Nacional	27/07/2017	Auto Ordena - Ordena Expedición De Copias
23001333300220130055000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Posada Guerrero Y Otro	La Nacion Policia Nacional	27/07/2017	Auto Ordena - Designa Curador
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arciria Rosso Y Otros	Autopista De La Sabana S.A, Instituto Nacional De Vías - Invias, Instituto Nacional De Vias Invias, Agencia Nacional De Infraestructura.	27/07/2017	Auto Ordena - Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 69 De Viernes, 28 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	27/07/2017	Auto Ordena - Corre Traslado De Nulidad
23001333300220140049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Guillermo Gomez Dumar	Municipio De Sahagun	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado A Las Partes Para Que Presenten Sus Alegatos De Conclusion.
23001333300220150011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emigdia Garces Garcia	Municipio De Sahagun	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado A Las Partes Para Que Presenten Los Alegatos De Conclusion.
23001333300220150014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martin Emigdio Martinez Molina	Municipio De Sahagun	27/07/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado A Las Partes Para Que Presenten Sus Alegatos De Conclusion .

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 28 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSÉ JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e6bb6ccf-adfe-4e5d-8880-24343ac6e90c

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00009
DEMANDANTE	PAOLA MARIA MARTINEZ ESTRADA
DEMANDADO	NACION MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte actora.**

1.1.1. El apoderado de la demandante solicita la expedición de copia auténtica, con anotación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, de los fallos de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso con su constancia de ejecutoria.

1.1.3. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte actora, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Por SECRETARÍA, a costa de la parte actora. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 6 de octubre 2014 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00294
DEMANDANTE	LEDA DEL CARMEN VIDAL BURGOS
DEMANDADO	UGPP

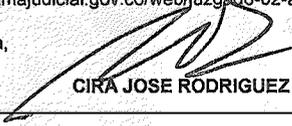
10 de noviembre de 2016, respectivamente, que **CONCEDIERON** las pretensiones de la demanda, con su constancia de ejecutoria y anotación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 28 DE JULIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO  
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,  
  
**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

*156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*En el presente caso, la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que es a ese despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.*

*Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia”<sup>1</sup>*

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de esta ciudad en primera instancia, por lo tanto, de existir, sería dicho Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00009
DEMANDANTE	PAOLA MARIA MARTINEZ ESTRADA
DEMANDADO	NACION MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

#### 1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte actora.

1.1.1. El apoderado de la demandante solicita la expedición de copia auténtica, con anotación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo, de los fallos de primera y segunda instancia proferidas dentro del presente proceso con su constancia de ejecutoria.

1.1.3. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte actora, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas; las que serán entregadas a la persona autorizada.

### 2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Por SECRETARÍA, a costa de la parte actora. EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS, de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 6 de octubre 2014 y

10 de noviembre de 2016, respectivamente, que **CONCEDIERON** las pretensiones de la demanda, con su constancia de ejecutoria y anotación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 28 DE JULIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00294
DEMANDANTE	LEDA DEL CARMEN VIDAL BURGOS
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	PROMUEVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

La señora LEDA DEL CARMEN VIDAL BURGOS, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en la sentencia del 20 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería. .

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA dispone:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. ”*

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema ha dilucidado:

*“Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo*

*156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*En el presente caso, la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que es a ese despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.*

*Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia”<sup>1</sup>*

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de esta ciudad en primera instancia, por lo tanto, de existir, sería dicho Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

Ahora bien, la norma es clara en señalar que **será competente el juez que profirió la providencia respectiva**, por lo tanto al no ser este servidor el que profirió la providencia objeto de ejecución no puede conocer del procedo ejecutivo presentado.

Cabe resaltar que, si bien ante la inexistencia del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, la Oficina Judicial en virtud de una orden de carácter administrativa - operativa, no jurisdiccional, asignó a esté Juzgado el proceso después de estar legalmente archivado y terminado por el Juzgado de origen, con el fin único y exclusivo de expedir las copias auténticas para presentar el proceso de cobro forzoso, esta situación no asigna competencia perpetua a este Juzgado, ni se traduce en que este Juzgado deba conocer del proceso ejecutivo promovido por el solo hecho de que fue el que expidió las copias, ya que el artículo 156 del CPA y de lo CA no establece dicha situación, ni está señalada en ninguna otra regla de reparto.

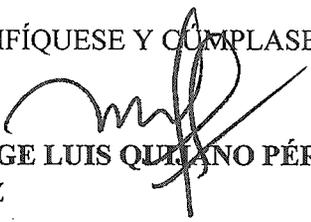
Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio y en consecuencia procede remitirlo al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito;

## II. RESUELVE

1. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.
2. Remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, JULIO 28 DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
:http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Sección Segunda. Noviembre 10 de 2014. Rad. 11001-03-25-000-2014-01100-00 (3467-14). MP Gerardo Arenas Monsalve.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00159. Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la entidad demandada. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00159  
Demandante: Yady Del Carmen Rivera Ricardo  
Demandado: UGPP

El apoderado de la UGPP, presenta solicitud de nulidad por no haberle impartido el trámite al recurso de apelación por el interpuesto contra la sentencia del 5 de diciembre de 2016 y aclarada mediante auto del 2 de febrero de 2017, a través de la cual resolvió la instancia accediendo a las pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

El inciso 4º del artículo 134, señala que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueran necesarias

El Juzgado dará traslado de la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

De la solicitud de nulidad presentada por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

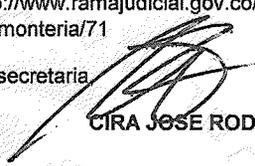
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2007. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00159. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 31 de mayo de 2017, constante de un (1) cuaderno con 157 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00159

Demandante: Pedro Antonio Torres Cali

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Municipio de Sahagún y Fiduciaria la Provisora S.A.

El señor Pedro Antonio Torres Cali, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) - Municipio de Sahagún y Fiduciaria la Previsora S.A, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

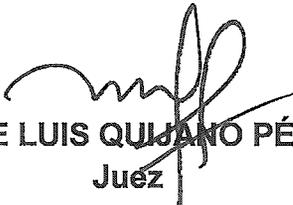
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAC; Municipio de Sahagún y a la Fiduciaria la Previsora S.A o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Luis Carlos Pérez Posada como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 28 de julio 2017. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00165

Demandante: Adriano Antonio Hernández Miranda

Demandado: UGPP

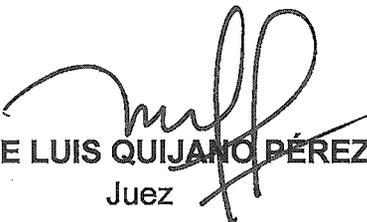
Procede el juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor Adriano Antonio Hernández Miranda en contra de la UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, en consecuencia se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante de la UGPP, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Aly David Díaz Hernández como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

**Expediente:** 23-001-33-33-002- 2017-0158

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Candelaria Ricardo Cáliz

**Demandado:** Colpensiones

El Dr. Yessit Romario Tuiran Almanza, apoderado de la parte demandante, presenta escrito manifestando que retira la demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017) decide desistir de la demanda.

Así las cosas es procedente el retiro de la demanda solicitado, puesto que no se ha notificado a ninguno de los demandados, es más, no se ha realizado el estudio sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha manifestado<sup>1</sup>:

*“Mas no es que retiro y desistimiento sean lo mismo. Se recuerda que una y otra figura se diferencian, por ejemplo, en que lo primero puede ocurrir mientras no se haya trabado la Litis, en tanto que lo segundo acontece en materias diferentes a la electoral ‘luego de instaurada la relación jurídico-procesal’<sup>4</sup> y se mantiene posible hasta antes de que se dicte sentencia, además de que el desistimiento genera costas <sup>5</sup> y el retiro no”.*

<sup>1</sup> Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00074-00 de Consejo de Estado - Sección Quinta, de quince (15) de julio de dos mil catorce (2014). Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

<sup>2</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupré Editores, Bogotá, 2005, pág. 1007.

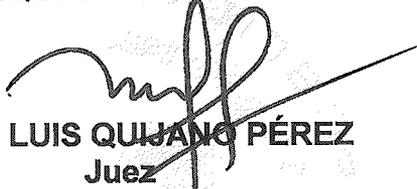
<sup>3</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 345.

En mérito de lo expuesto, se

**II. RESUELVE:**

1. Reconocer personería al Dr. Yessit Romario Tuiran Almanza, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.
3. Ordénese la devolución de la demanda, los anexos y traslados de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00044

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Jorge Luis Negrete Jiménez

Accionado: Colpensiones

**Sujeto pasivo del incidente: Mauricio Olivera González – Presidente y Representante Legal de Colpensiones.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato im puestas mediante auto del 20 de abril de 2017, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de abril de 2017, resolvió imponer al doctor Mauricio Olivera González, como Representante legal de Colpensiones, la sanción de desacato consistente en multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 17 de marzo de 2017 mediante el cual este Juzgado le ordenó conceder la tutela promovida por el señor Jorge Luis Negrete Jiménez.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante auto de fecha 26 de abril de 2017 confirmó la sanción con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Ahora, mediante escrito allegado el 08 de mayo de 2017 (fs.17 a 24), la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato. Para demostrar lo señalado, se anexó el oficio de fecha de 28 de abril de 2017 (fl. 23 a 24).

Así las cosas, teniendo en cuenta que COLPENSIONES ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante el escrito allegado, Colpensiones resolvió de fondo la petición de la accionante, comunicándole que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017 de Colpensiones se dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor Jorge Luis Negrete Jiménez.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

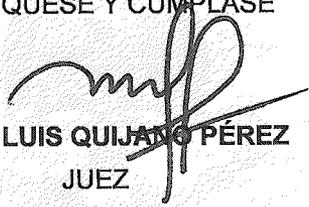
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 20 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en el auto de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de Colpensiones con multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas las sanciones impuestas al representante legal de Colpensiones, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

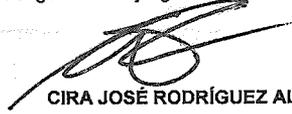
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00004.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Hilda Rosa Garavito Vargas

Accionado: Salud Vida E.P.S

**Sujeto pasivo del incidente: Diana Lorena Beltrán Aponte –Representante Legal de Salud Vida E.P.S.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 19 de abril de 2017, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de abril de 2017, resolvió imponer a la señora Diana Lorena Beltrán Aponte, como Representante legal de Salud Vida E.P.S, la sanción de desacato consistente en dos (2) días de arresto y multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 27 de enero de 2017 mediante el cual este Juzgado le ordenó conceder la protección de los derechos a la salud, vida digna y seguridad social de la señora Hilda Rosa Garavito Vargas.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante auto de fecha 27 de abril de 2017 confirmó la sanción consistente en dos (2) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Ahora, mediante escrito allegado el 12 de julio de 2017 (fs.29 a 30), la Directora Médica de la Regional Córdoba de Salud Vida E.P.S manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Salud Vida E.P.S ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante comunicación por vía telefónica la señora Hilda Rosa Garavito Hernández manifiesta que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

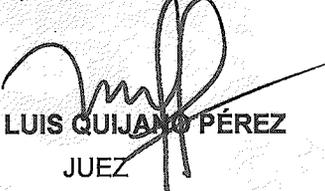
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 19 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuesta en el auto de fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de Salud Vida E.P.S con dos (2) días de arresto y multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas la sanciones impuestas al representante legal de Salud Vida E.P.S, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

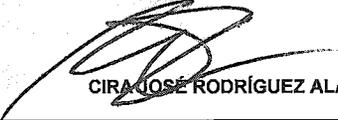
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00185

Demandante: Esther Eugenia Cano de Ortega

Demandado: La Nacion – Ministerio de Educacion - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Departamento de Córdoba.

La señora Esther Eugenia Cano de Ortega por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nacion – Ministerio de Educacion - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

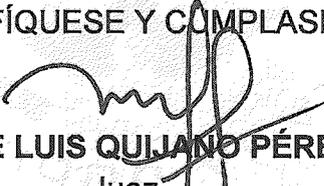
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes de La Nacion – Ministerio de Educacion - Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Departamento de Córdoba, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo

envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Luis Zabala Suarez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00003.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Daniel Enrique Polo Hernández

Accionado: Salud Vida E.P.S

**Sujeto pasivo del incidente: Diana Lorena Beltrán Aponte –Representante Legal de Salud Vida E.P.S.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 24 de febrero de 2017, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2017, resolvió imponer a la señora Diana Lorena Beltrán Aponte, como Representante legal de Salud Vida E.P.S, la sanción de desacato consistente en multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 07 de febrero de 2017 mediante el cual este Juzgado le ordenó tutelar el derecho fundamental a la salud, a la seguridad social y a la vida del señor Daniel Enrique Polo Hernández.

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante auto de fecha 06 de marzo de 2017 confirmó la sanción con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Ahora, mediante escrito allegado el 12 de junio de 2017 (fs.27 a 31), la Directora Médica de la Regional Córdoba manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Salud Vida E.P.S ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante comunicación por vía telefónica el señor Daniel Enrique Polo Hernández manifiesta que la entidad le suministro el medicamento.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

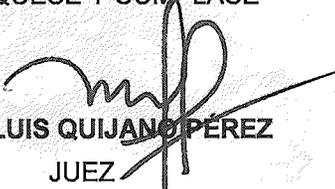
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 24 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuesta en el auto de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de Salud Vida E.P.S con multa.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas la sanciones impuestas al representante legal de Salud Vida E.P.S, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
SARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00113. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

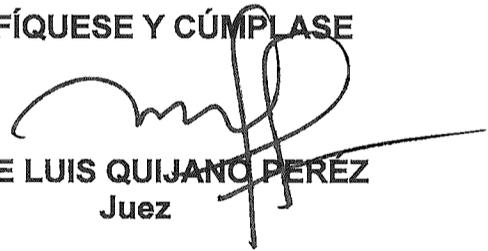
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00113  
Demandante: Emigdia Garcés García  
Demandado: Municipio de Sahagun

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

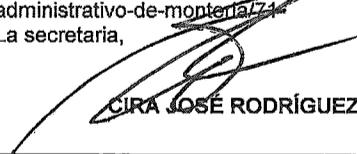
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>  
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00504.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Karen Lorena Romero Bertel

Accionado: Comfacor EPS –Secretaría de Salud de Córdoba

**Sujeto pasivo del incidente: Luis Alfonso Hoyos Cartagena –Representante Legal de Comfacor E.P.S. y Edwin Besaile Fayad – Representante legal del Departamento de Córdoba.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 15 de febrero de 2017, previas las siguientes

**II. CONSIDERACIONES:**

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2017, resolvió imponer a los señores Luis Alfonso Hoyos Cartagena identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.264, Representante Legal de Comfacor E.P.S. y Edwin Besaile Fayad – Representante legal del Departamento de Córdoba, la sanción de desacato consistente en multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de tutela de 27 de octubre de 2016 mediante el cual este Juzgado le ordenó conceder la protección de los derechos a la salud, vida digna y seguridad social del señor Pedro José Romero Montiel .

Remitido el expediente al superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante auto de fecha 27 de octubre de 2016 modifico y absolvió la sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Ahora, mediante escrito allegado el 27 de febrero de 2017 (fs.43 a 47), el Director encargado de la Secretaria de Salud Departamental manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato;

De igual manera, mediante escrito allegado el 09 de marzo de 2017 (fs.49, 50), el representante legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor manifestó al Juzgado que dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que solicita se levanten las sanciones por desacato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Comfacor EPS y la Secretaría de Salud de Córdoba ha dado cumplimiento al fallo de tutela, es procedente dejar sin efectos las sanciones impuestas, ya que el génesis de las mismas ha desaparecido, toda vez que se ha dado cumplimiento al fallo. Esto se corrobora, porque mediante comunicación por vía telefónica la señora Karen Lorena Romero Bertel agente oficioso del señor José Romero Montiel manifiesta que la entidad dio cumplimiento al fallo de tutela.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

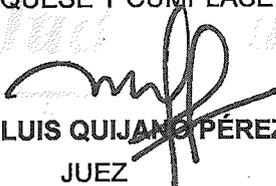
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante auto del 15 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### III. RESUELVE:

1. Déjese sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuesta en el auto de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual se resolvió sancionar al representante legal de Comfacor EPS y a la Secretaría de Salud de Córdoba con multa por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Oficiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial a fin de que se abstengan de hacer efectivas las sanciones impuestas al representante legal de Comfacor EPS y a la Secretaría de Salud de Córdoba, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
**CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00406
DEMANDANTE		FREDDY ALONSO FLORES NEGRETE
DEMANDADO		NACIÓN MIN EDUCACIÓN FNPSM
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 a.m. del próximo 22 de agosto de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TENGASE** a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada de la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, Julio 28 DE 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CORDOBA

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23001-33-33-002-2013-00550
DEMANDANTE		JESUS MARIA POSADA GUERRERO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL
ASUNTO		DESIGNA CURADOR AD LITEM

**1º. VALORACIONES PREVIAS**

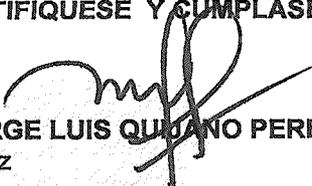
Mediante auto del 22 de junio de 2017, se designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor YHONY BALLESTA VERGARA, como curador ad litem de la señora POLICARPA ESTRELLA PACHECO, no obstante, el designado, a quien se le envió la comunicación del caso, manifestó la no aceptación del cargo por cuanto tiene más de cinco (5) curadurías ad litem.

Por lo anterior, se hace necesario hacer una nueva designación, por lo que el Juzgado,

**2º. RESUELVE**

NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem de la señora POLICARPA ESTRELLA PACHECO, al doctor LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6892959, quien se localiza en CARRERA 5ª NUMERO 27-19 OFICINA 302 de esta ciudad; así como también en los teléfonos 3114166025 y email luisgceda@hotmail.com; quien deberá comparecer al Juzgado inmediatamente con la intención de asumir el cargo y posesionarse, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previniéndole que en caso de renuencia se compulsaran copias a la autoridad competente, tal como lo señala el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Julio 28 de 2017. El anterior auto fue notificado  
por ESTADO ELECTRÓNICO en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42)

El Secretario,

  
CIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la entidad AUTOPISTA DE LA SABANA, pese a no haber sido notificada del auto admisorio de la demanda, presentó poder el 17 de noviembre de 2014 y contestó la demanda el 24 de noviembre de 2014. Provea.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00735**

**Medio de control: REPARACION DIRECTA**

**Demandante: AURY ESTELA ARCIRIA ROSSO Y OTROS**

**Demandado: AUTOPISTA DE LA SABANA- INVIAS, ANI, QBE SEGUROS, SURAMERICANA DE SEGUROS.**

**1. VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante providencia de fecha 8 de mayo de 2014 se admitió la presente demanda.-
- 1.2 A través de los escritos visibles a folios 198 a 202, la entidad demandada AUTOPISTA DE LA SABANA- presenta memorial poder para ser representado judicialmente en este asunto.
- 1.3 Que los documentos señalados dan cuenta que la entidad demandada conoce de la existencia del proceso, lo que da lugar a tener por notificada la entidad demandada por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

TENGASE por notificada la demandada AUTOPISTA DE LA SABANA por conducta concluyente desde el día 12 de noviembre de 2014, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, julio 28 de 2017. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

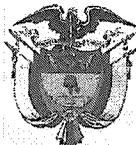
La Secretaria,

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00113. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00113

Demandante: Emigdia Garcés García

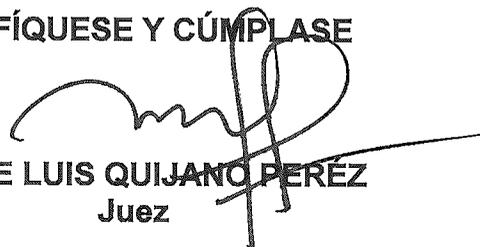
Demandado: Municipio de Sahagun

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

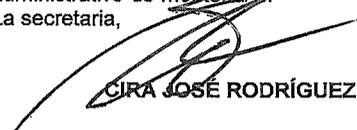
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00493. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

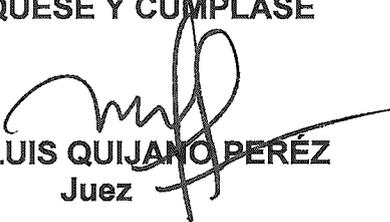
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00493  
Demandante: Luis José Dumar Hoyos  
Demandado: Municipio de Sahagun

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

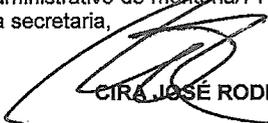
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) julio de dos mil diecisiete (2017)

**Conciliación Extrajudicial**

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2017.00220

**Convocante:** Teodora del Carmen Romero López

**Convocado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Revisado el expediente, se advierte una incongruencia entre el valor a cancelar a la Señora Teodora del Carmen Romero López consignado en el Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial de fecha 27 de junio de 2017 expedida por la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos y el establecido en la liquidación efectuada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), pues el primero equivale a cinco millones ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$5.085.657) y el segundo a seis millones ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$6.085.657), es decir, existe una diferencia de un millón de pesos (\$1.000.000).

Lo anterior impide la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada entre la Señora Teodora del Carmen Romero López y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), razón por la que se

**DISPONE:**

Oficiar a la Procuraduría 124 Judicial II para Asuntos Administrativos para que certifique cuál es el valor que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) cancelaría a la Señora Teodora del Carmen Romero López, producto de la Conciliación Extrajudicial de fecha 27 de junio de 2017.

Remítasele copia de esta providencia, del Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial de fecha 27 de junio de 2017 y del folio 55.

Para tales efectos se le conceden diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00332
DEMANDANTE	Darly Luz Paternina García
DEMANDADO	UARIV
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de diecinueve (19) de julio de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de octubre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 28 de julio 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00289
DEMANDANTE	Carlos Arturo Mórelo Bermúdez
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante sentencia de veinte (20) de junio de 2016, el juzgado negó la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 17 de noviembre de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

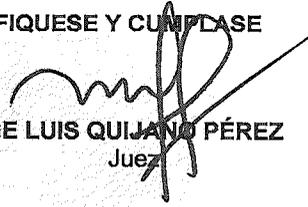
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

  
JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**Clase de proceso:** Nulidad y Restablecimiento del derecho.

**Expediente:** 23.001.33.33.002.2015.00552

**Demandante:** Cesar Augusto Olmos Yepes

**Demandado:** CREMIL

**1°. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1. En audiencia inicial celebrada el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) en la etapa de conciliación la apoderada de la parte demandante aporta propuesta de conciliación.
- 1.2. Mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) se dio aprobación de la propuesta presentada por la parte demandante
- 1.3. El señor Cesar Augusto Olmos Yepes solicita por medio de apoderado, copia auténtica del auto que aprobó la conciliación extrajudicial celebrada el treinta de (30) junio y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...)"*

**2°. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** del auto que aprobó la conciliación extrajudicial con constancia de su notificación y ejecutoria que presta mérito ejecutivo de fecha treinta (30) de junio de 2017 proferida por este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00145. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

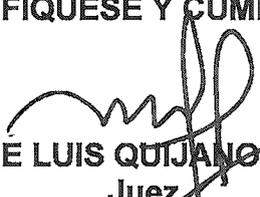
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00145  
Demandante: Martin Emigdio Martínez Molina  
Demandado: Municipio de Sahagun

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00113. Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante auto proveído de 13 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

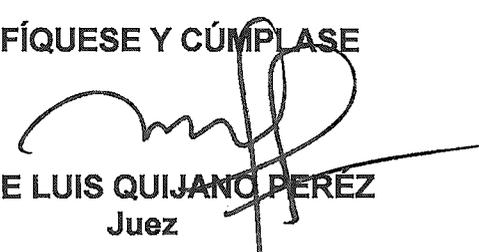
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00113  
Demandante: Emigdia Garcés García  
Demandado: Municipio de Sahagun

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se,

**DISPONE:**

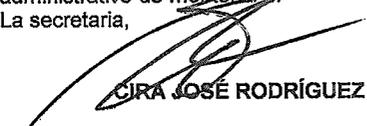
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 28 de julio de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>.  
La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**